

AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2021-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 23 de abril del 2021, la parte demandada dejó vencer el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 9).

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto fechado el 18 de marzo del 2021, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA, para que en el término de cinco días pagara la suma de:

- A. *DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$19.310.293 representados en el pagaré No. 0660053003460207 en que copia se allega.*
- B. *Más los intereses por mora a la tasa mensual fluctuante según el art. 884 del C. de Co. y la Superfinanciera a partir 22 de octubre de 2020 al pago total.*

La providencia en mención fue notificada por conducta concluyente al demandado PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA mediante el auto del 29 de abril del 2021, y a partir del 23 de abril del 2021, tal y como consta en el documento visto en anexo 9, bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorga para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: FIJAR la suma de \$1.351.800.00, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

QUINTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiase a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a46bdfde3c58e99beb8e09454e384df32084b57814374885fe83ffddd342b6

Documento generado en 16/09/2021 11:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>